



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**PERCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DELITO
DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD: COMISARIAS
SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA AL 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**OTERO CHAVESTA, MARLON PAOLI
ORCID: 0000-0003-0726-0991**

ASESOR

**MG. CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Otero Chavesta, Marlon Paoli

ORCID: 0000-0003-0726-0991

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: **0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, Saúl David (Presidente)

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial (Miembro)

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgard (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7151-0433

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Paulett Hauyon Saul David
PRESIDENTE

Mgr. Aspajo Guerra Marcial
MIEMBRO

Mgr. Pimentel Moreno Edgard
MIEMBRO

Mgr. Checa Fernández, Hilton Arturo
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios el máximo hacedor de las cosas, la esperanzas de ser cada día una mejor persona están puestas en sus manos y esperando que me cubra con su manto divino y me proteja junto a mis seres amados.

A mi madre María y mi padre Augusto por su abnegado esfuerzo y dedicación para hacerme una persona de bien al igual que a mis hermanos.

Marlon Paoli Otero Chavesta

DEDICATORIA

En primer lugar dedico este trabajo a dios todo poderoso y hacedor del bien ya que siempre con fé, hasta lo imposible se hace posible y en agradecimiento a mantenerme con vida y salud al igual que a mis familiares, en segundo lugar a mi madre y padre por haberme criado y hecho una persona de bien quienes con sus esfuerzos y sus carencias me dieron una profesión y con el fruto de mi trabajo poner en práctica a cabalidad el cuarto mandamiento de la ley de dios. No dejo pasar esta dedicatoria para mencionar a mi ángel ARLETTE que desde el cielo es mi estrella y mi luz en el sendero de mi vida y por supuesto a mi hija LUCIANA VALESKA mi amor chiquita quien me inspira a ser cada día mejor y así ser un ejemplo de persona para ella en su largo caminar.

.

Marlon Paoli Otero Chavesta

RESUMEN

La investigación tuvo como problema “¿Cuál es la Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías de San Juan de Lurigancho – Lima al 2021”. Los objetivos fueron identificar y describir la percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad, en los efectivos policiales que trabajan en las secciones de familia de las 10 comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho (2 efectivos por comisaria). “Estudio tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, y tipo de muestreo no probabilística por conveniencia, donde se utilizó los instrumentos de cuestionario y entrevista”. “Cuyo resultado determina que la percepción de los efectivos policiales de las comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho”, es que no se está aplicando el delito de desobediencia a la autoridad por infringir medidas de protección por violencia familiar. Concluyendo que, el problema se encuentra en la propia norma (código penal peruano) que ha generado un conflicto de leyes al enfrentar al artículo 122° b y el artículo 368° del citado cuerpo jurídico.

Palabras claves: Cautelares, maltrato, percepción, principios, protegido y viabilidad.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the Perception of non-compliance with protection measures due to family violence in the crime of disobedience to authority: police stations of San Juan de Lurigancho - Lima by 2021. The objectives were to identify and describe the perception of non-compliance with protection measures for family violence in the crime of disobedience to authority, in the police officers who work in the family sections of the 10 police stations in the district of San Juan de Lurigancho (2 personnel per police station). Qualitative type study, descriptive exploratory level, non-experimental design, and non-probabilistic convenience sampling type, where the questionnaire and interview instruments were used. Whose result determines that the perception of the police officers of the San Juan de Lurigancho district police stations is that the crime of disobedience to the authority is not being applied for violating protection measures for family violence. Concluding that, the problem is found in the norm itself (Peruvian penal code) that has generated a conflict of laws when confronting article 122 ° b and article 368 ° of the aforementioned legal body.

Keywords: recautionary, abuse, perception, principles, protected and viability

CONTENIDO

TITULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICES DE GRAFICOS.....	x
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.2.1 Percepción.....	15
2.2.2 Bien jurídico protegido.....	16
2.2.3 Conducta típica	16
2.2.4Desobediencia a la autoridad	17
2.2.5. Resistencia a la autoridad.....	17
2.2.6 Definición de medidas de protección.....	18
2.2.6.1. “Clases de medidas de protección”.....	19
2.2.6.2. Definición de violencia familiar	20
2.2.6.3. Cuál es el objeto de la ley N°30364?.....	21
2.2.6.4. Principios rectores de las medidas de protección.	22
2.2.6.5. Medidas de protección o medidas cautelares	22
2.2.6.6. Violencia familiar mecanismos legales de protección.	24
III. Hipótesis	25
3.1 Hipótesis general	25
3.2 Hipótesis específicas	25
IV. METODOLOGÍA.	26
4.1 Diseño de la investigación.	26
4.2 Población y muestra.....	27
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores	27
4.4 “Técnicas e instrumentos de recolección de información”	28
4.4.1. Entrevista.....	28
4.4.2. Cuestionario.....	29
4.4.3. Análisis documental	29
4.5. Plan de análisis.	30
4.6. Matriz de consistencia.....	30

4.7. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS	33
5.1 Resultados	33
5.2 Análisis de resultados.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	44
6.1. Conclusiones:	44
6.2. Recomendaciones:	46
ANEXOS	50
ANEXO 1.....	51
ANEXO 2.....	52
ANEXO 3.....	53

INDICE DE TABLAS

“Tabla 1 Cuadro de Variables e Indicadores”	28
"Tabla 2 Matriz de consistencia"	31
"Tabla 3 Resultados de la pregunta" 1	33
"Tabla 4 Resultado de la pregunta" 2.....	34
“Tabla 5 Resultado de la pregunta”3.....	35
“Tabla 6 Resultado de la pregunta” 4.....	36
“Tabla 7 Resultado de la pregunta” 5.....	37
“Tabla 8 Resultado de la pregunta” 6.....	38

INDICES DE GRAFICOS

Grafico 1 Ilustración de la tabla 2	33
Grafico 2 Ilustración de la tabla 3	34
Grafico 3 Ilustración de la tabla 4	36
Grafico 4 Ilustración de la tabla 5	35
Grafico 5 Ilustración de la tabla 6	37
Grafico 6 Ilustración de la tabla 7	39

INTRODUCCIÓN

La Investigación nació a partir de la preocupación por el incremento de casos de víctimas por Violencia Familiar, por lo que se buscó conocer la “Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021”. Esta problemática surgió por la existencia del conflicto de leyes, al observar el artículo 122b código penal, tenemos que “se sanciona de 1 a 3 años de cárcel a quien cause lesiones en la salud física o mental a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar, y que el artículo 368° de la citada norma sanciona de 5 a 8 años de cárcel a quien desobedezca o resista una medida de protección dictada en un proceso por violencia familiar”, pudiendo ser el caso que en el incumplimiento de estas medidas no existió violencia física a la víctima o posiblemente se desobedezca el no acercamiento al domicilio de la demandante, entre otras.

De igual forma se han venido suscitando estos hechos en toda América Latina, por lo que hoy en día todos los países han promulgado leyes para erradicar estos actos de violencia, también “el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)”, en el 2017 publicó un artículo, que da a conocer las comparaciones políticas sobre violencia doméstica en América Latina, con la finalidad de frenar estos actos. Surgiendo la interrogante “¿es eficaz y aplicable el delito de Desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar?”

El presente proyecto de trabajo de investigación, se ha buscado conocer la “Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías de San Juan de Lurigancho – Lima al 2021” y brindar alcances para frenar estos actos de violencia familiar, que en muchos casos se convierte en una estadística más de feminicidio,

“De otro lado se buscó aclarar si es viable la aplicación del delito de desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de medidas de protección” por violencia familiar; se recomendó que estos actos sean considerados como falta, ya que habría un conflicto de leyes, ante la observancia del artículo 122b del código penal. Por lo tanto no se puede castigar con más años de cárcel el incumplimiento de medidas de protección (de 5 a 8 años – art. 368°cp), que, a quien cause lesiones físicas o mentales (de 1 a 3 años – art. 122°b cp).

Por último, el presente trabajo se desarrolló con una metodología cualitativa y se justifica en la orientación a la prevención de actos de violencia familiar a favor de las víctimas, y en cuanto a los agresores encarcelados se buscó en ellos la reinserción a la sociedad con un integral tratamiento psicológico con la finalidad de erradicar posteriores actos de violencia familiar.

Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación, estuvo referido en conocer “la Percepción de la aplicación del delito de desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en las comisarías: San Juan de Lurigancho – Lima al 2021”.

Hoy en día es de gran preocupación poder erradicar hechos de violencia hacia las mujeres, no solo en el Perú se ha implementado mecanismos legales que lleven a buen puerto estos objetivos sino también a nivel mundial se viene combatiendo este problema en la sociedad; tenemos así en el Perú la dación de la “Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, de esta ley se desprenden un mecanismo de defensa para las víctimas de violencia familiar a las cuales reciben el nombre Medidas de Protección, mismas que tiene la función de cautelar por la

integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de las o los agraviados, de igual forma el Art. 368° tercer párrafo del código penal peruano, “sanciona de 5 a 8 años de pena privativa de la libertad a quienes incumplan medidas de protección emanada en un proceso originario por violencia familiar, encajonadas dentro de la figura del delito de desobediencia a la autoridad”.

Se tiene como problema que los agresores que desobedecen las medidas de protección, siguen el proceso en libertad, pese a que desobedecieron la orden impartidas por un juez y que la autoridad policial procedió a su detención por hechos de violencia familiar en Flagrancia, y emanando la autoridad judicial nuevas medidas de protección mas no aplicando prisión efectiva al tener al agresor como autor del delito de desobediencia a la autoridad que sanciona con pena efectiva, por lo que las cuestiones de hecho y de derecho que conllevan a la liberación de los agresores reincidente no quedan claras al momento de la decisión del Aquo no quedan debidamente motivadas, deviniendo únicamente unas nuevas medidas de protección a favor de la agraviada, de los cuales existen muchos casos que una agraviada llega a contar hasta con 4 de estas medidas a su favor, contra del mismo agresor, quedando una percepción en el agresor una sensación de impunidad.

Problema de investigación

Caracterización del problema

Al observarse un conflicto de leyes que conllevan a la poca efectividad de aplicación del “delito de resistencia o desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar”, se ha realizado un trabajo de campo con respecto a la “Percepción de la aplicación del delito de desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar: comisarías San Juan de

Lurigancho – Lima al 2021”, y de igual forma se ha buscado en diferentes autores las causas, factores, para esclarecer o buscar una solución al problema. Llegando a concluir que el principal problema lo encontramos en nuestra norma jurídica (código penal) misma que confronta a 2 artículos (122°-B y 368°) pudiéndose observar que una sola acción está considerada como delitos en dos tipos penales.

Según (Portilla M. , 2019) afirma que: “constituye una obligación del Juez el declarar inaplicable un precepto jurídico que sea contrario a la Constitución”, quiere decir, que el magistrado está en la obligación de no eludir el poder declarar la inaplicabilidad de alguna norma jurídica que contra venga la constitución.

Como lo señala Juarez (2017) “La modalidad de resistencia a la autoridad se suscita cuando el sujeto activo con un accionar positivo se opone ante la ejecución de la orden (...) y se denuncia ante el Ministerio Público.” (pág.3). El delito de Desobediencia la autoridad por infringir medidas de protección, se da ante la existencia de medidas de protección y el imputado de forma reincidente maltrata (físico y/o psicológico) a su víctima, existiendo en nuestra legislación vacíos que causa enfrentamiento entre leyes, que no facilitan la viabilidad de imputar a los agresores reincidentes de violencia familiar, no aplicándose en todos los casos la prisión efectiva para quienes incurran en el delitos tipificado en el artículo 368° CP.

“El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión” (Muguerza, 2017, pág. 1), haciendo referencia el autor que, las pena a imponer y las condenas por actos de violencia familiar tipificados en nuestro código penal haciendo referencia al Art. 122°B, pues resulta ineficaz en alta medida, ya que no ha logrado cumplir con la resocialización esperada para el penado, llegando a esta conclusión en vista que las estadísticas han resaltado el continuo aumento de casos de violencia familiar y feminicidio .

Según señala Peña Cabrera (2019) “fortalecer decididamente los bienes jurídicos protegidos en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, cuando el sujeto pasivo, esto es, la víctima, es una mujer o un integrante del grupo familiar. Esto da lugar a la inclusión de nuevas figuras delictivas, como la prevista en el artículo 122°-B del CP (...) asimismo, se ha incorporado un elenco numeroso de circunstancias de agravación.” El autor buscar dilucidar, que una misma conducta está considerado como delito en dos tipos penales dentro de la misma norma, dejando la interrogante: ¿si estamos antes un conflicto de normas o un concurso real de delitos? Quedando el autor en concordancia con los señalado en segundo lugar.

“Si bien las medidas de protección cumplen un papel clave, en el contexto de las situaciones de violencia hacia las mujeres, se observan un conjunto de circunstancias referidas a la falta de eficacia e integralidad de las respuestas que se les brinda que complejizan, obstaculizan e inhiben”. (Vicente & Voria, 2016, pág. 1), los autores quieren expresar que, las medidas de protección cumplen una función importante y clave a fin de evitar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero pese a esto en diferentes circunstancias estas medidas cautelares han mostrado una ineficacia para salvaguardar a las víctimas.

“El tipo penal de desobediencia protege el normal desenvolvimiento de la administración de justicia, mientras que las medidas preventivas adoptadas en el marco de las leyes de violencia familiar y de violencia contra la mujer”. (Utsupra, 2018), de otro lado en este autor se ha encontrado que quien comete el delito de desobediencia a la autoridad, va contra el aparato de justicia y su normal desenvolvimiento.

“En el delito de desobediencia a la autoridad, la orden o mandato debe ser expreso y sin imprecisiones o vaguedades, esto es, claro y concreto. Además, debe estar dirigido a una persona o autoridad determinada con capacidad para cumplirla”. (Ley, 2018), hace referencia que para que este delito pueda ser aplicado, el autor previamente debe haber sido puesto en

conocimiento de lo que se le prohíbe o lo debe cumplir y no desobedecer y que este autor deber estar precisado con sus nombre exactos.

El 27 de setiembre del 2019 el Pleno Jurisdiccional Distrital de Cusco, llevo a cabo exitosamente un pleno donde abordaron el tema, “¿Incumplimiento de medidas de protección es agravante del delito de agresión contra las mujeres o es delito de desobediencia a la autoridad?” la existencia de dos normas que sancionan la misma conducta (art. 122.B° y el art. 368° CP) sobre el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar; “por lo que, la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 122-B° del CP., dado que prevé una penalidad abstracta menor”. (Pacheco, 2019)

Enunciado del problema

“¿Cuál es la Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad, comisarías de San Juan de Lurigancho – Lima al 2021?”

“Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.”

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Con la finalidad de solucionar el problema se traza un objetivo general

“Determinar la Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021”.

Objetivos específicos

“Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:”

1. Identificar si se vienen cumpliendo las medidas de protección dictadas por el juez, en un proceso por violencia familiar.
2. Describir si se viene imputando el delito de desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección emanadas en un proceso de violencia familiar

Justificación de la investigación.

El estudio se justifica, al abordar la variable percepción, con la finalidad de “identificar y describir el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad”, en lo cual se ha logrado demostrar en el presente trabajo de investigación que los agresores de violencia familiar, llevan consigo una sensación de impunidad cuando comenten estos actos, por lo que se ha elaborado recomendaciones que buscan que la norma sea eficaz y que cumpla un papel disuasivo en aras de evitar futuras agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por lo tanto, el delito de desobediencia a la autoridad como el resto de delitos tipificados en el código penal, tienen carácter disuasivo, orientado a prevenir actos de Violencia Familiar, beneficiando a las víctimas de Violencia Familiar, que constantemente vienen siendo víctima, de otro lado se puede decir que el agresor será beneficiado con el tratamiento psicológico dictado por el juez, mismo que deberá llevarlo en el establecimiento penitenciario si fuera el caso que se dicte prisión efectiva contra él.

Teórica.- este trabajo de investigación, ha tenido por finalidad aportar al derecho positivo, doctrina sobre la falencia y/o poca efectividad del “delito de desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección emanadas en un proceso por violencia familiar”.

Social.- ha quedado de mostrado que los casos de violencia familiar (física y/o psicológico) son cometidos en mayor parte, cuando el agresor se encuentra en estado de ebriedad, por consiguiente en el presente trabajo de investigación, dejara una posición de alternativa, que

aquellos que infrinjan las medidas de protección encontrándose en estado de ebriedad, sean internados en un Centro de rehabilitación para alcohólicos ya que ha quedado demostrado que los establecimientos penitenciarios no han cumplido con el objetivo de resocializar a las personas que han cumplido condena. También se verán beneficiadas las víctimas, que encontraran justicia y tranquilidad, al apreciar que sus constantes agresores han sido privados de su libertad.

Se tiene que en gran porcentaje las víctimas por feminicidio, por parte de sus parejas o ex parejas, fueron inicialmente víctimas de Violencia Familiar en las distintas modalidades señaladas por la respectiva ley (Ley N°30364), por tal motivo, al privar de libertad a los reincidentes por Violencia Familiar al infringir Medidas de Protección, se estará previniendo que las víctimas de estas agresiones sean potenciales víctimas de feminicidio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

“En el ámbito internacional”

En Chile, según refiere (Ropert Guerra, 2019), en su tesis titulada “¿Es Legítima la desobediencia frente a leyes injustas?”, misma que tiene por objetivo: “Responder la problemática acerca de la desobediencia como excepción legítima ante la presencia de normas legales injustas”; este trabajo al utilizar análisis de muestras, recojo de las consecuencias del tema abordado está basado en una metodología cualitativa, expresando el autor que, ante la imposición por parte del estado de una ley injusta, se puede apreciar que no todos los ciudadanos a quien se ha destinado esta ley, procedente de igual forma ni tampoco toman una postura determinada, todo va a depender completamente de la conveniencia de las persona que se va a ver afectada por la dación o promulgación de dicha ley. Por consiguiente a lo ya señalado, respecto de la desobediencia o rebeldía ante una ley que va contra las normas de justicia, se procederá más adelante a señalar o desarrollar por diversos autores el tema: la Desobediencia Civil. El autor concluye que, “la desobediencia es una postura legítima que pueden adoptar todos los individuos vulnerados directa o indirectamente por ellas pero que, no obstante, no resulta justificable desde la perspectiva de la autoridad gobernante” con lo cual quiere dar a entender, que ante la existencia de una ley que es lesiva o abusiva, solo quedan dos caminos a seguir, aceptarla y obedecerla o contraponerse y al hacer esta última acción comete el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

En España a lo expresado por (Rodriguez, 2017), en su tesis titulada: “Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios”, en la cual tuvo como objetivo: explicar las diferentes acepciones de “atentado” desde el campo jurídico y el delito de

desobediencia y el delito de resistencia; los cuales se puede considerar un delitos pluriofensivo, ya que el autor que comete este tipo de delitos, atenta contra el orden jurídico y contraviene la buena convivencia de los ciudadanos, y que esta desobediencia no es solo con el estado sino también la autoridad judicial en calidad de sujetos pasivos. En este trabajo se utilizó la metodología cualitativa. La tesis concluye que en España, “se considera el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad como un delito pluriofensivo”, puesto que se esté atentando no solo va contra orden social que es a quien es destinada la ley a favorecer para el bien común de la ciudadanía, sino también se está atentando contra la autoridad que emana esa ley, puesto que esta autoridad representa al estado por la investidura que le ha sido conferida.

En Ecuador, (Lopez, 2017) en el proyecto de investigación titulado: Las protestas sociales y el derecho de resistencia en la constitución del 2008, teniendo como objetivos: analizar ¿es lícito y legítimo el derecho de resistencia a la autoridad? y ¿Cómo y cuándo ejercer el derecho de resistencia?, utilizando una metodología cualitativa, por lo que manifiesta que la resistencia que las personas ponen frente a la promulgación de una ley o ante la disposición de una autoridad que orden el cumplimiento de una disposición, no es de estos tiempo, sino que también a través de los anales de la historia en la línea del tiempo y en estos tiempos contemporáneos y que esto viene sirviendo para que los ciudadanos que se vean afectados por estas normal dadas por el gobierno, muestren su disconformidad, frente a la lesividad que pueda presentar la ley o disposición ya sea que se presente de forma de acción o inacción de ese poder.. Luego de haber analizado el trabajo de investigación del autor, y posterior a la investigación del suscrito, se concluye que en el país del Ecuador, la resistencia es un derecho constitucional que todo ciudadano puede invocar cada vez que sienta que algunos de sus derechos se ve

vulnerado, o cuando se ha dado una ley que perjudica en forma conjunta a la población de dicha nación, tal como está reconocido en la carta magna de ese país en el artículo 98.

En el ámbito nacional:

Tal como lo ha descrito (Calderon, 2019) en su tesis titulada: “La Viabilidad de imputar por Desobediencia a la Autoridad frente al incumplimiento de las Medidas de Protección ante posible Violencia Familiar”, en la cual tuvo como objetivo general: “Determinar si es posible la imputación por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad a nivel fiscal, ante el incumplimiento de medidas de protección en prevención del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar”; utilizando una metodología mixta (cualitativa y cuantitativa); explicando que, la tipificación de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad por incumplir Medidas de Protección nace de la mano con la ley N°30364, mencionado en su artículo 24, y por tal motivo la importancia de investigar y analizar el delito con la finalidad de apreciar si resulta viable sancionar a un persona que infringe dichas medidas. Y en las conclusiones define que, “el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se trata de un tipo penal creado con el fin de asegurar y proteger la correcta administración de la justicia”, el cual se basa en el principio de autoridad.

Como lo señala (Luque, 2016) en su tesis titulada: “El tratamiento jurídico de la carga de la prueba para la formalización de la investigación preparatoria en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la quinta fiscalía penal corporativa de Huánuco – 2016”, en la que contó con el objetivo general: “Determinar como influye el tratamiento jurídico de la carga de la prueba en la formalización de la investigación preparatoria en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad”; en la cual utilizo

una metodología cualitativa, y que señala, que su estudio está enfocado suficiencia probatoria para imputar el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, y considera no han hecho creer que esos delitos son cometidos de manera frecuente por ciudadanos renuentes o con problemas para obedecer órdenes que provengan de una autoridad. Se puede evidenciar en el presente trabajo que la característica principal de este tipo de delito que existe poca probabilidad de demostrar la culpa de una persona que atenta contra la administración pública en este caso en contra de la autoridad que dicta una orden judicial o en los casos de violencia familiar de quien emana una medida de protección, y de otro lado se señala que por parte del Ministerio Público ha quedado demostrado que no hace las diligencias respectivas para demostrar la culpabilidad del autor, basándose únicamente en los actuados policiales, ya que es considerado como un agente especial dentro del proceso por ser una autoridad pública. A quedado evidencia que la tesis mencionada en este antecedente, tiene un carácter crítico hacia la función del fiscal como responsable de la carga de la prueba, para imputar la culpabilidad de quienes comenten el delito de Resistencia Desobediencia a la autoridad. Concluyendo que la adecuada suficiencia probatoria de la Policía Nacional del Perú, si influye significativamente en la formalización de la investigación preparatoria ya que las medias pruebas donde interviene la policía nacional son en extremo relevantes para imputar responsabilidad penal.

(Jara, 2019) Indicó, en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el Expediente N° 00655-2012-0-0201- JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019”, teniendo como objetivo: “Determinar la calidad de las sentencias en estudio”; utilizando una “metodología de tipo cuantitativo y cualitativo”, definiendo que, el delito de resistencia

consiste en oponer fuerza ya sea activa o pasiva, ante una disposición de una autoridad, con la intención de no permitir que se realice de la orden propiamente dicha, y que el dio empleado para que la autoridad de la orden, va depender que de quien la da y el tiempo y las circunstancias. La finalidad de castigar con estos delitos, es tutelar el bien jurídico protegido que vendría hacer el orden jurídico y el respeto por las autoridades legalmente constituidas, y en favor del bien común y la colectividad, de suceder que en un determinado país no se castigara este tipo de hechos, pues las personas que integran esa sociedad, les sería muy frecuente descartar las órdenes impartidas por una autoridad ya que observarían una impunidad al cometer estos hechos. Por lo que el autor concluye que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta, y muy alta calidad respectivamente”.

En el ámbito local

(Lucano, 2018) expresa en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública - resistencia o desobediencia a la autoridad”, que los mencionados delitos, se le considera un delito común, ya que el agente que lo cometa puede ser cualquier persona, requiriendo únicamente para que sea considerado el autor, el que Resiste o Desobedece la orden impartida por cualquier funcionario público. Con una metodología tipo mixto (cualitativo y cuantitativo), teniendo como objetivo general: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública”. Concluyendo que, “los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana,

mediana y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Alta y Mediana, respectivamente”.

Al determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia por el delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad, se busca demostrar el rango en que han sido catalogadas las mismas, a fin de crear un estado de confianza en el proceder tanto de los fiscales como de los magistrados del Poder Judicial; Tal como lo explica (Toledo, 2019). “Cabe señalar que en los casos de Violencia Familiar el Delito resistencia o desobediencia a la autoridad”, se configura cuando el agente es reincidente en actos de Violencia Familiar y que pesa sobre esa persona Medias de Protección que fueron otorgas a favor de la agraviada y que en el tiempo que se cometió el hecho, éste fue el agresor.

Como lo señala (Navarro, 2018) en su tesis titulada: “Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao”, en la que tuvo como objetivo: “establecer si la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad vulnera el principio de proporcionalidad de la pena”, utilizando una metodología de tipo cualitativa, en donde el autor señala que, quien cometa el delito de resistencia a la autoridad, y adicionalmente usa la violencia o expresa la oposición o cumplir una orden impartida por un miembro PNP, FF.AA o funcionario público, según lo tipifica el artículo 367° CP., mismo que señala como agravante, la violencia que podría ser utiliza en contra de cualquiera de las autoridad ya mencionadas. Concluyendo que, la ley suprema constitucional ha establecido como principio fundamental la proporcionalidad de la pena, y que esta ley constitucional debe tenerse en cuenta para la imposición de futuras penas determinando una justa pena justa y que sea proporcional conforme al delito cometido. Se está de acuerdo con el autor de la tesis, ya que se ha considerada una forma agravada de actuar

con violencia ante una autoridad, ya que su tipo base tipificado en el artículo 368 del código penal, no hace referencia a la forma agravada de quien desobedezca una “orden legalmente impartida por un funcionario público”, dejando un vacío en cuanto al proceder del autor que cometa este hecho (agravada o atenuante).

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Percepción

“El movimiento Gestalt, consideran la percepción como el proceso fundamental de la actividad mental, y suponen que las demás actividades psicológicas como el aprendizaje, la memoria, el pensamiento, entre otros, dependen del adecuado funcionamiento del proceso de organización perceptual”. (Oviedo, 2004)

El autor, explica el concepto de la percepción tomando como base la Teoría Gestalt, ya que lo considera como el movimiento más sistemático y fecundo en cuanto a la producción de los principios explicativos, de igual forma el autor señala que la percepción es definida por la psicofisiología como aquella actividad cerebral de gran complejidad que es impulsada por un órgano sensorial tales como la visión o el tacto. Por lo que ha destacado y resaltado con elogios al movimiento Gestalt como realizadores de una revolución copernicana en el campo de la psicología ya que plantearon la percepción como el proceso donde se inicia la actividad mental más no que deriva de los estados sensoriales del cerebro.

- ✓ Medición de la percepción: a través de un cuestionario que contendrá 6 preguntas que se aplicaras a los “efectivos policiales que trabajan en la sección de familia de las comisarias del distrito de San Juan de Lurigancho – Lima”

2.2.2 Bien jurídico protegido

Según refiere (Pariona Arana, 2018) “El bien jurídico protegido por la norma es el correcto funcionamiento de la Administración pública en beneficio de los ciudadanos. Se protege, (...) la voluntad estatal de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos en (...) el ejercicio legítimo de sus funciones”. El autor resalta la importancia que tiene la norma de proteger el correcto funcionamiento de la administración pública, que el Estado ha dado facultades a quien lleve la investidura ya sea por carrera pública (jueces, fiscales, policiales, etc) o a quienes su autoridad a emanado del pueblo (presidente, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes). La tipificación del delito de resistencia a la autoridad, sanciona a las mismas autoridades renuentes a acatar una disposición judicial así como a particulares que no acaten o desobedezcan los mandatos judiciales.

2.2.3 Conducta típica

(Kluver, 2020) “La conducta castigada es doble, consiste en resistir o desobedecer gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, La conducta típica, por tanto, recae sobre dos acciones, que pueden ser alternativas o concurrir ambas al tiempo”. Muchos autores han coincidido que estas dos conductas deberían ser tipificadas de forma separada, por la naturaleza de la acción que demanda para cometer estas conductas; señalando el significado de la palabra resistencia: accione de resistir o resistirse, en cambio el significado de Desobediencia: acción de desobedecer. Con palabras propias se puede definir a quien cometa el delito de resistencia a la Autoridad, aquel que resiste la acción de la autoridad y por consiguiente tiene que tener contacto con quien dispone la orden, de otro lado la desobediencia, para cometerla no es necesario la presencia del agente, entendiéndose que la orden puede ser recibida de forma escrita o por algún medio tecnológico.

2.2.4 Desobediencia a la autoridad

Según lo expresada Juárez, C (2017) “Desobedecer quiere decir no hacer caso a un mandato o a una orden impartida, ya sea para que el destinatario debidamente individualizado realice una conducta positiva (hacer) o para que no la realice (no hacer)” (Pag. 9).

El autor explica que este delito se configura, por la naturaleza de su acción (sin violencia), siendo quienes los comentan los funcionarios que pese a haber sido formalmente notificados para que cumplan una diligencia propia de función acatando una disposición judicial, no lo hacen sin causa justificada. De otro lado el autor expone dos posiciones que toma el agente que comente el “delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad”, el hacer y no hacer.

2.2.5. Resistencia a la autoridad.

Se tomó como referencia al autor del párrafo que antecede con la finalidad de hacer una comparación y valoración de la diferencia que se apreció en estos dos comportamientos que son configurados como delitos. (Juárez, 2017, pág. 10), define “la Desobediencia a la Autoridad: Resistir la orden emitida por el funcionario público es cuando el agente se opone abiertamente para que no se ejecute materialmente la orden. La resistencia puede dar como consecuencia que la orden no se ejecute o que esta se ejecute de manera distinta a la que supone su materialización o que suponga un obstáculo con la consecuente dilación en la ejecución de la orden”.

Para definir el concepto de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, señaló que, de acuerdo se puede apreciar al examinar nuestro Código Penal, específicamente en el capítulo que tipifica los delitos contra la administración pública, “contiene no solo conductas antijurídicas en los que pueden incurrir los funcionarios públicos que se encuentran ejerciendo sus funciones, sino también aquellos ilícitos penales que

atentan contra la correcta administración pública, cometidos por sujetos particulares”.

Juárez (2017) Pag.4

Resistencia o desobediencia a la autoridad. Ius 360°, en su interpretación del Art, 368° del Código Penal, explica los requisitos para que una determinada acción sea considerada como delito: (Serrano, 2020) “1. Legal.- Impartida por un funcionario público en el ejercicio normal de sus funciones y con todas las formalidades específicas que le corresponde para ser expedida”. Lo que implica que la orden debe estar motivada en una situación fáctica o jurídica; de lo contrario estaríamos hablando de arbitrariedad. 2.- Expresa.- Verbal o Escrita, sin ambigüedades (clara y precisa). 3.-Posible de ejecución. 4.- Conminación previa.- La orden tiene que haber sido puesta en conocimiento del sujeto obligado de manera oportuna. 5-Destinatario determinado.- un sujeto debidamente individualizado 6.-Plazo de cumplimiento.- De no indicarse se considera que es de cumplimiento inmediato.

2.2.6 Definición de medidas de protección.

Es el instrumento mediante el cual la autoridad judicial dispone medidas de cumplimiento obligatorio por el propio agresor, tales como abstención de toda agresión física y/o maltrato psicológico a la víctima, alejamiento del domicilio de la víctima a una distancia determinada por la autoridad, de cumplimiento obligatorio por la autoridad policial tales como, retiro inmediato del domicilio del agresor, y de cumplimiento para quien corresponda para el tratamiento psicológico de las partes. A quienes infrinjan estas disposiciones vía Medias de Protección incurre en el delito de Resistencia a la autoridad.

Con la finalidad de dar sustento lo expresado por el autor del presente trabajo de investigación, se ha recurrido a revisar lo expresado por (Calderon, 2019), indica lo siguiente: “Las medidas de protección tienen por objeto asegurar la integridad física

psíquica, psicológica y sexual de la víctima, además el resguardo de sus bienes patrimoniales de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor”.

Como señala (García M. , 2018, pág. 51), “las medidas de protección es una institución tutelar, creada en el Perú por la ley de protección frente a la violencia familiar que tienen finalidad garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de las presuntas víctimas”, explicando con esto el autor que las medidas de protección buscan la prevención y evitar que surjan nuevos hechos de violencia dentro del entorno familiar y mermar de forma considerable las agresiones tanto física como psicológicas.

2.2.6.1. “Clases de medidas de protección”:

Las clases de Medidas de Protección que existen y que a su vez han sido extraídas de la Ley N°30364, (peruano, 2015) estas son:

1. “Retiro del agresor del domicilio”.
2. “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”.
3. “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación”.
4. “Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección”.
5. “Inventario sobre sus bienes”.

6. “Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

“¿Que se busca, al imponer prisión efectiva para quienes cometan el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección?”.

“Las legislaciones contemporáneas tienden a consagrar una miscelánea de fines de la pena, dentro de los cuales se encuentra la resocialización, que opera fundamentalmente durante la fase de ejecución de la misma”. (Hernandez, 2017). Esta teoría, se cimenta sobre la objetivo de que la pena reprenda al sujeto activo en este caso al agresor por Violencia Familiar. pese a lo antes señalado, esta concepción teórica suele quedar únicamente en ley o discurso, toda vez que en muchas ocasiones al menos en el ámbito nacional, estos proyectos de rehabilitación no son suficientes o tienen poca efectividad, desempeñando la pena nuevas o distintas funciones a la especialmente encomendada por el legislador y el constituyente.

2.2.6.2. Definición de violencia familiar

(Torres, 2009) manifiesta que Violencia Familiar es: “Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes”, de igual forma el autor señala que los actos de violencia familiar se da entre los ascendientes como descendientes así como entre, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de igual forma señala también a quien viven dentro de la morada familiar, y quienes han tenido hijos en común, sin tener en cuenta si es que convivan o no, al instante de suscitarse los hechos de agresiones (física o psicológicas).

“La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o

emocional hacia otro". (Definición.De, 2008). Los hechos de violencia familiar se producen de forma regular en el seno familiar, pero este no es el único escenario, pudiendo darse también en otros contextos o lugares, teniendo en cuenta siempre que las partes involucradas sean dos o más personas que la ley a contemplado dentro del grupo familiar. "Los Centros para el Control y Prevención de las Enfermedades, ofrecen los siguientes datos sobre la violencia familiar y las mujeres" (Stanford, 2019):

- 1.-Un aproximado de 5 millones de mujeres han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas sentimentales por año.
- 2.-Cuando con mayor frecuencia la agresión es hacia la conyugue, de igual forma el conyugue agresor también ejerza violencia contra los hijos menor y en edad de indefensión.
- 3.-"Que, consta un preciso vínculo entre el acoso y otras formas de agresiones: el 80 % de las víctimas de acoso por el conyugue o actual pareja o anterior, de igual forma señala que fueron víctimas de agresión física por parte de esa pareja, y el 31 % también sufrió agresión sexual".
- 4.-Los efectos psicológicos en las personas que sufrieron de violencia de parejas sentimentales, tal vez contendrían depresión, tendencias e intentos de atentar contra sus vidas, autoestima baja, alcoholismo y consumo de drogas.

2.2.6.3. Cuál es el objeto de la ley N°30364?

Como lo explica (Beltran, 2018) el objeto de la ley es: "La prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección". Esta ley tiene por finalidad buscar el fortalecimiento de las medidas dirigidas a salvaguardar aquellas víctimas de violencia, así como extender las medidas de protección favorables a las agraviadas y dar prontitud al

procedimiento para otorgar las mismas y diligenciamientos de estas medidas por parte de las autoridades competentes, que van desde el poder judicial que las otorga hasta la policial nacional quien las ejecuta.

2.2.6.4. Principios rectores de las medidas de protección.

Con la promulgación de la Ley N° 30364, se introdujo al sistema jurídico Peruano un naciente proceso especial de salvaguarda con el fin de tutelar los derechos de las víctimas de hechos de violencia; resaltando que, la composición del Art. 16° de la ley no se lograba comprender exactamente en qué consistía este proceso especial; “en vista, que no se comparaba a otros procesos similares dentro de nuestro ordenamiento procesal vigente hasta ese momento”. (SARAVIA, 2017)

La Ley 30364 en su artículo 2° señala lo siguiente

Principios Rectores.- “al momento de interpretar y aplicar la ley, y en general, en toda medida que adopte el gobierno Peruano mediante sus diferentes estamentos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se debe considerar de forma preferente los siguientes principios”:

1. “Principio de igualdad y no discriminación”.
2. “Principio del interés superior del niño”.
3. “Principio de la debida diligencia”.
4. “Principio de intervención inmediata y oportuna”.
5. “Principio de sencillez y oralidad”.
6. “Principio de razonabilidad y proporcionalidad”

2.2.6.5. Medidas de protección o medidas cautelares

“Se tiene que las medidas de protección son destinadas a beneficiar y están destinadas al cónyuge, concubino, hijos o cualquier integrante del grupo familiar, estas medidas contienen

a su vez, medidas ineludibles destinadas al agresor, que no necesariamente puede ser la parte demandada sino que también puede extenderse a la propia demandante. Estas medidas obligatorias no solo están dirigidas de forma exclusiva hacia el demandado, sino también a las partes y terceros que intervienen en el proceso”. La autoridad judicial, para emitir una medida cautelar antes o durante un proceso de violencia familiar considera: la sustentación real y prueba anexa, que le va permitir evaluar la credibilidad del derecho invocado y el peligro en la demora, tal como lo señala (Ledesma, 2017) “para dictar la medida de protección o medida cautelar pudiendo prescindir de aquellos requerimientos formales que, eventualmente, constituyan una barrera a la tutela urgente que ameritan estas medidas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Violencia Familiar”

.

“¿Quiénes están obligados a supervisar el cumplimiento de las medidas de protección?”

La Defensoría del Pueblo publicó el 26 Octubre del 2018 en su página Web, un documento titulado: Juzgados de familia están obligados a inspeccionar el acatamiento de las medidas de protección.

En dicha publicación La Defensoría del Pueblo expresa que, a partir de la presente publicación, se establece que jueces de los juzgado de familia y los que hagan de sus veces, serán quienes estén obligados de intervenir en el acatamiento de las medidas de protección de todos los casos de Violencia Familiar, las mismas que tendrán validez a nivel nacional y se podrán requerir en dependencia policial. De igual forma queda establecido que todo el personal policial tendrá como prioridad la atención de las víctimas que cuenten con medidas de protección, incluyendo la visita al domicilio, tal como lo establece la “ley N°30862” “Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

De igual forma se modificó el artículo 368° CP. (tercer párrafo),” estableciendo que cometen delito de desobediencia o resistencia a la autoridad quien incumpla una medida de protección dictada en un proceso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo la pena privativa de libertad a imponer no menor de 5 años ni mayor de 8 años”.

2.2.6.6. Violencia familiar mecanismos legales de protección.

Conforme lo expresa (Risco), “El sistema jurídico tiene tres componentes básicos: la ley, la institucionalidad y lo cultural”. El autor expresa que la ley como derecho positivo, es de cumplimiento obligatorio para toda la sociedad desde el momento de su promulgación y pone como ejemplo el código del niño y el adolescente, mecanismo legal para la protección de los mencionados. En cuanto a la institucionalidad expresa, que todos los operadores del aparato estatal están involucrados en cumplir a cabalidad lo dispuestos en las leyes y en cuanto a lo cultural, hace referencia de las costumbres de las personas que conforman una determinada sociedad, que en su debido momento concibieron o ayudaron a gestar una norma.

III. Hipótesis

3.1 Hipótesis general

“Se determinara la percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad, que no se viene imputando de forma regular dicho delito”.

3.2 Hipótesis específicas

1. “Se identificara en la percepción del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarias San Juan de Lurigancho – Lima al 2021, que señalara que estas medidas no cumplen medios de prevención de agresiones futuras”.

2. “Se describirá en la percepción del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarias San Juan de Lurigancho – Lima al 2021, que señalara que estas medidas no cumplen medios de prevención de agresiones futuras”.

IV. METODOLOGÍA.

4.1 Diseño de la investigación.

Cualitativa: En el presente Proyecto de Investigación el enfoque es “cualitativo”, como lo señalan los estudios de los metodólogos, en su estudio denominado: “Investigación Cualitativa: Una Reflexión desde la Educación como hecho Social” (Portilla, Rojas, & Hernandez, 2014)

Descriptivo: “Las investigaciones de tipo descriptiva, buena parte lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores”. (Morales, 2010)

No experimental: “este tipo de investigaciones no manipula deliberadamente las variables que busca interpretar, sino que se contenta con observar los fenómenos de su interés en su ambiente natural, para luego describirlos y analizarlos sin necesidad de emularlos en un entorno controlada” (Raffino, 2020)

No probabilístico: “Las muestras no probabilísticas, pese a ser consideradas poco rigurosas y carentes de base teórica, son bastante frecuentes, (...) dirigidos a poblaciones y grupos muy específicos donde la interesa una cuidadosa y controlada selección de sujetos con determinadas características.” (Scharager & Reyes, 2001)

Muestreo por conveniencia: “Se suele utilizar sobre todo al principio una muestra por conveniencia que se denomina muestra de voluntarios (...), es un proceso fácil y económico que permite pasar a otros métodos a medida que se colectan los datos” (Crespo & Salamanca, 2007)

4.2 Población y muestra.

Para el presente trabajo de investigación se llevara a cabo una muestra Por Conveniencia No Probabilística, en la cual se tendrá a la población de “los efectivos policiales de las 10 comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho” – Lima, y como muestra se tiene a 2 efectivos que laboran en el área de la sección de familia de esta comisarias, obteniendo un muestra total de 20 efectivos policiales, con la finalidad de resolver el problema del presente trabajo de investigación que es: “Cual es la percepción del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarias San Juan de Lurigancho – Lima al 2021?”

“Las unidades de análisis: han sido los 20 efectivos policiales de las comisarias del distrito de San Juan de Lurigancho, a quienes se les aplico el instrumento de la encuesta con la finalidad de obtener su percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar”.

El objeto de estudio: conocer si se viene aplicando el delito de desobediencia a la autoridad por incumplir las medidas de protección por violencia familiar.

4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable, como lo expresa (Abreu, 2012)

“La variable es como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta (...) una variable puede considerarse con una condición o cualidad que puede variar de un caso a otro”

En el presente trabajo de investigación la variable será: el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

Respecto a los indicadores de variables, (Soto Abanto, 2018) afirma que:

“Es la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio”.

Tabla 1 Cuadro de Variables e Indicadores

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos
Percepción del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar	Incumplimiento de medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> · “Aplicación del delito de desobediencia a la autoridad”. · Las medidas de protección. · Reincidencia de los agresores. · Código penal peruano (art. 368°) 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Entrevista

4.4 “Técnicas e instrumentos de recolección de información”

4.4.1. Entrevista.

En el presente trabajo de investigación, se ha contado con unas preguntas para realizar al entrevistado, con el único afán de no omitir aspectos importantes que se desean conocer, teniendo en cuenta que según el desarrollo de la entrevista, el orden de las preguntas pueden ir variando, por lo que se elaboró un cuestionario para aplicar estas preguntas a 2 efectivos policiales que laboran en la sección familia de una comisaría del

distrito de San Juan de Lurigancho, de igual forma se aplicó el cuestionario a los efectivos que trabajan en la misma sección en las 10 comisarías que cuenta este distrito, por lo que se contó con una muestra de 20 efectivos policiales.

4.4.2. Cuestionario.

El instrumento utilizado en el presente trabajo de investigación es el cuestionario, según refiere (García F. , 2004) “El cuestionario es una herramienta muy valiosa, ya que en muchas ocasiones es el único recurso de la investigación, de ahí su importancia”. Tal como lo señala el autor antes referenciado, por cuestiones sanitarias en aras de la prevención de contagios del Covid-19, el autor del presente trabajo de investigación tuvo como único medio de entrevista, la aplicación de un cuestionario de forma virtual (llamada a celular, whatsapp y zoom), con la finalidad de obtener la información necesaria para resolver la problemática del presente trabajo de investigación.

4.4.3. Análisis documental

En el presente trabajo se recopilarán casos con respecto al delito de desobediencia a la autoridad, y demás documentos que puedan aportar para el desarrollo del presente trabajo tales como sentencias, denuncias, actas, entre otros. Para tal fin se ha tenido como soporte la “Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, que en su Art. 22° prescribe cuáles serán medidas de protección a dictarse en los procesos por violencia familiar y en su Art. 24° señala el procedimiento sobre el incumplimiento de las medidas de protección, hechos que serán tipificados conforme al código penal (art. 386 – tercer párrafo), de igual forma se ha tenido como soporte su reglamento (D.S N°009-2016 MIMP) y la “Ley N°39862 Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

4.5. Plan de análisis.

Según lo expuesto por (Alcaldía Mayor Bogotá, 2013) “El plan de análisis permite asegurar que se recopile solamente información útil; que no se pierda tiempo recopilando información que no ayudará a alcanzar los objetivos del plan de análisis y que no se utilizará”.

Por lo que se ha tenido como plan de análisis para el presente trabajo de investigación, extraer de la población de efectivos policiales de las 10 Comisarias del distrito de San Juan de Lurigancho, una muestra obtenida únicamente de los efectivos policiales que trabajan en la sección familia de estas comisarias, con la finalidad de obtener la percepción de estos, acerca del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, en vista que son aquellos quienes conocen a diario los casos de violencia familiar dedicándose a esta función de manera exclusiva, evitando de esta forma obtener información errónea o sin fundamento si se aplicaba la encuesta a efectivos policiales que trabajan en áreas distintas como la sección de tránsito o secretario, entre otras.

4.6. Matriz de consistencia

Tabla 2 Matriz de consistencia

Título	Enunciado	Objetivo	Hipótesis	Metodología
“Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021”	“Cuál es la percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021?”	<p>“Identificar la percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021.”</p> <p>“Describir la percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021”</p>	<p>1. “Se identificara en la percepción del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021, que señalara que estas medidas no cumplen medios de prevención de agresiones futuras.”</p> <p>2. “Se describirá en la percepción del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías San Juan de Lurigancho – Lima al 2021, que señalara que estas medidas no cumplen medios de prevención de agresiones futuras.”</p>	Cualitativa

Fuente: elaboración propia

4.7. Principios éticos

Anonimato. Como lo explica (Ines, 2012, pág. 11) “El anonimato refiere a las situaciones en que las personas no saben quién eres o cuál es tu nombre”, “En el diccionario de la Real Academia Española (2002)”, por su parte, “El anonimato refiere a la cualidad de ser anónimo, que es el secreto del autor que oculta su nombre”.

Confidencialidad: Según el diccionario inglés Longman (2008) la confidencialidad refiere a “una situación en la que se confía que alguien no dirá un secreto o información privada a nadie más”, “En el diccionario de la Real Academia Española (2002)” por su parte, “la confidencialidad es definida como la cualidad de ser confidencial, la cual refiere a lo que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas”. Inés (2010).

Beneficencia. Como lo expresa (Martin Manjarres, 2013). “La medicina, desde sus orígenes, tiene un elevado carácter moral, puesto que en su desempeño busca hacer el mayor bien posible al paciente según el recto entender y los conocimientos del médico”. Expresando el autor que, al referirse a beneficencia no se debe entender como acto de caridad o compasión, ya que se viene desarrollando entre personas dependientes con libre discernimiento.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Objetivo: Identificar si se vienen cumpliendo las medidas de protección dictadas por el juez, en un proceso por violencia familiar.

Tabla 3: Resultados de la pregunta N°1 del cuestionario de encuesta aplicado a 20 efectivos policiales.

Tabla 3 Resultados de la pregunta 1

1. “¿Percibe Ud., que las medidas de protección dictadas por el juez, vienen siendo cumplidas por los agresores de violencia familiar?”	
a. Si	8
b. No	12
<hr/>	
TOTAL	20

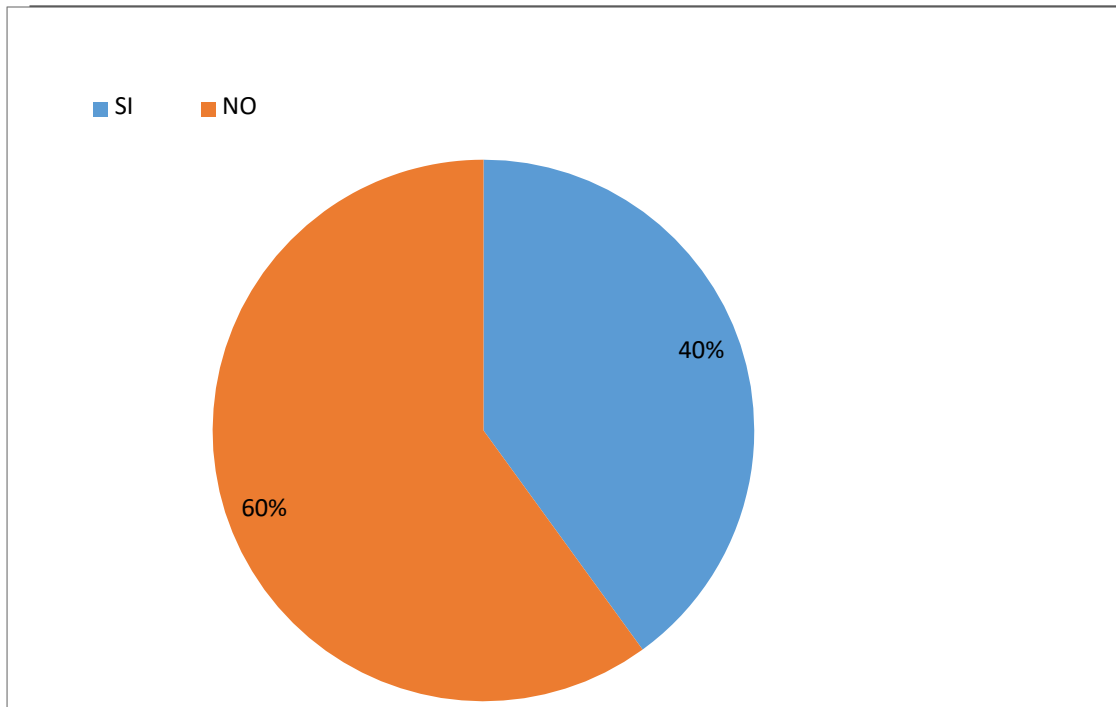


Gráfico 1 – Ilustración de la tabla 3

Tabla 4: Resultados de la pregunta N°2 del cuestionario de encuesta aplicado a 20 efectivos policiales

Tabla 4 Resultado de la pregunta 2

2. “¿De qué forma Percibe Ud., el incremento o disminución de hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?”	
a. En el incremento o disminución de denuncias	10
b. Al apreciar si las denunciante son o no las mismas	10
TOTAL	20

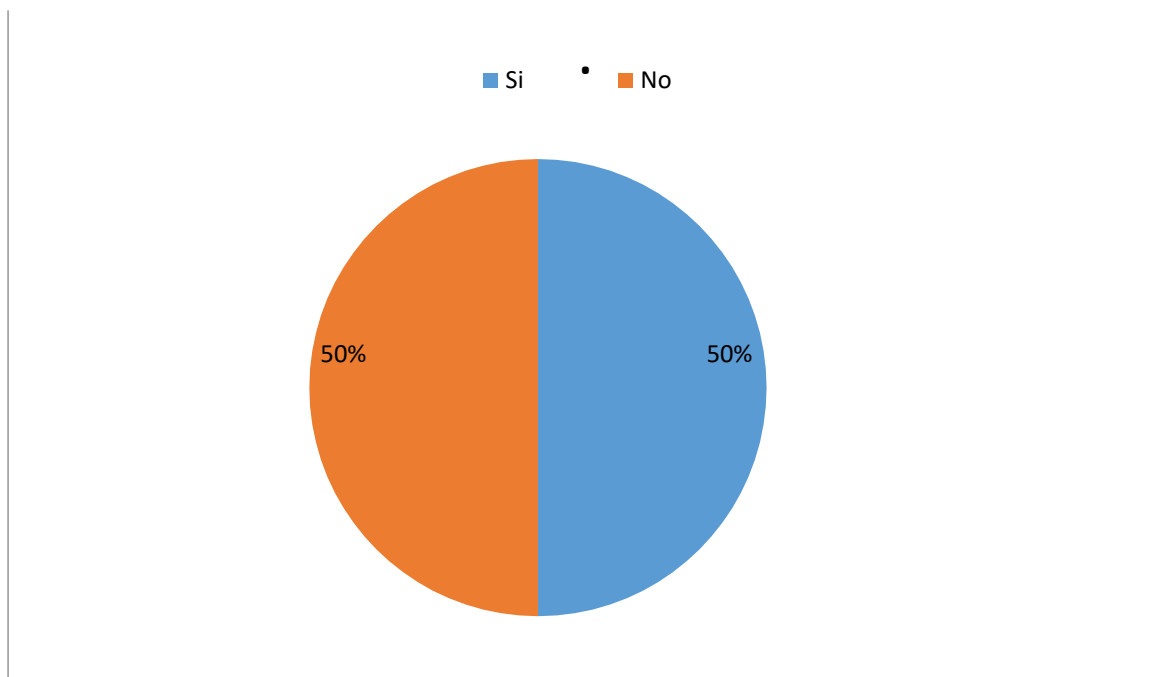


Gráfico 2 Ilustración de la tabla 4

Tabla 5: Resultados de la pregunta N°3 del cuestionario de encuesta aplicado a 20 efectivos policiales

Tabla 5 Resultados de la pregunta 3

3 ¿Por qué cree Ud., que los imputados desobedecen o resisten las medias de protección dictadas en su contra?	
a. Tienen la concepción que solo serán tenidos por 48 horas en las Comisarias	5
b. Piensan que solo es un papel que les hacen firmar y que no tiene mucho peso jurídico.	2
c. En muchos casos que un agresor cuenta con varias medidas de protección en su contra, por lo que piensan que siempre un acto de violencia familiar termina en medidas de protección.	13
TOTAL	20

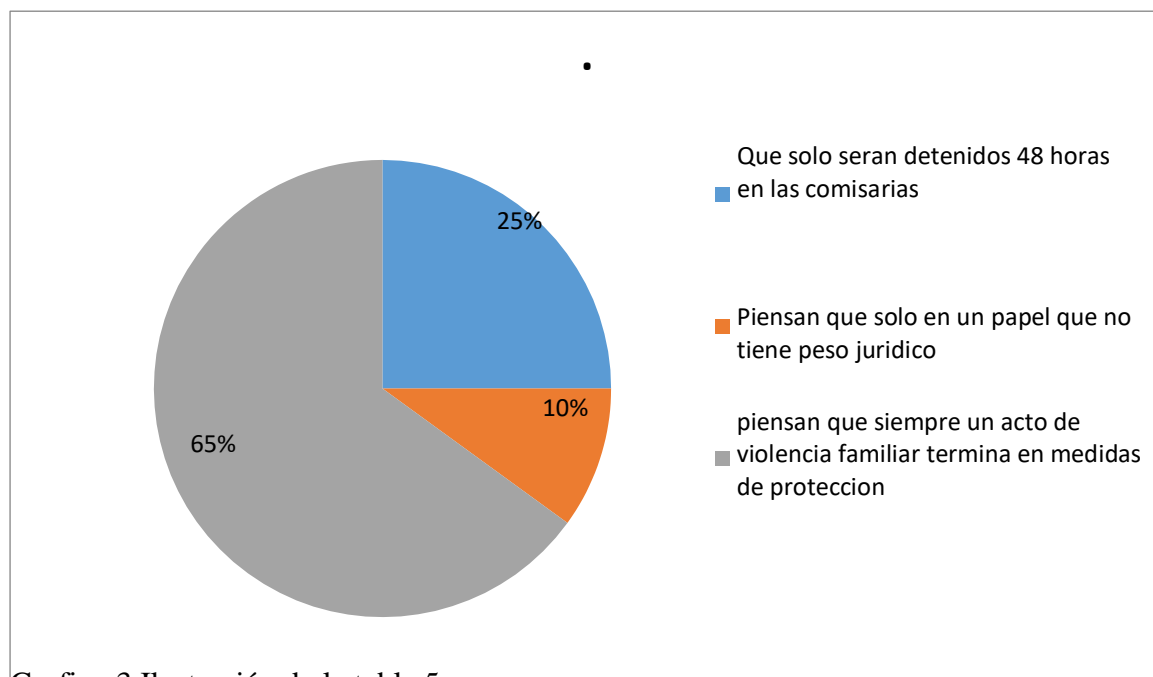


Tabla 6: Resultados de la pregunta N°4 del cuestionario de encuesta aplicado a 20 efectivos policiales

Objetivo: 2. **Describir** si se viene imputando el delito de desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección emanadas en un proceso de violencia familiar.

Tabla 6 Resultados de la pregunta 4

4 ¿Percibe usted que se está aplicando el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección por violencia familiar?	
a. Si	5
b. No	13
c. A veces	2
TOTAL	20

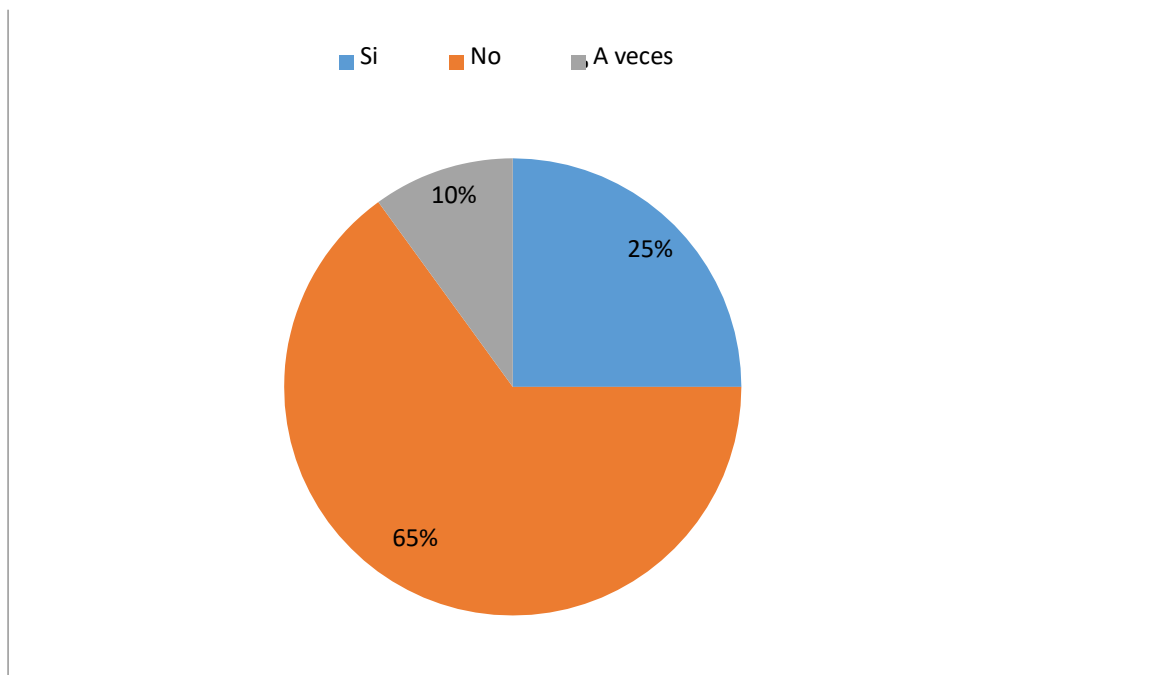


Gráfico 4 Ilustración de la tabla 6

Tabla 7: Resultados de la pregunta N°5 del cuestionario de encuesta aplicado a 20 efectivos policiales

Tabla 7 Resultados de la pregunta 5

7. ¿Considera usted razonable la pena de 5 a 8 años de cárcel para quienes desobedezcan medidas de protección?	
a. Si	9
b. No	11
TOTAL	20

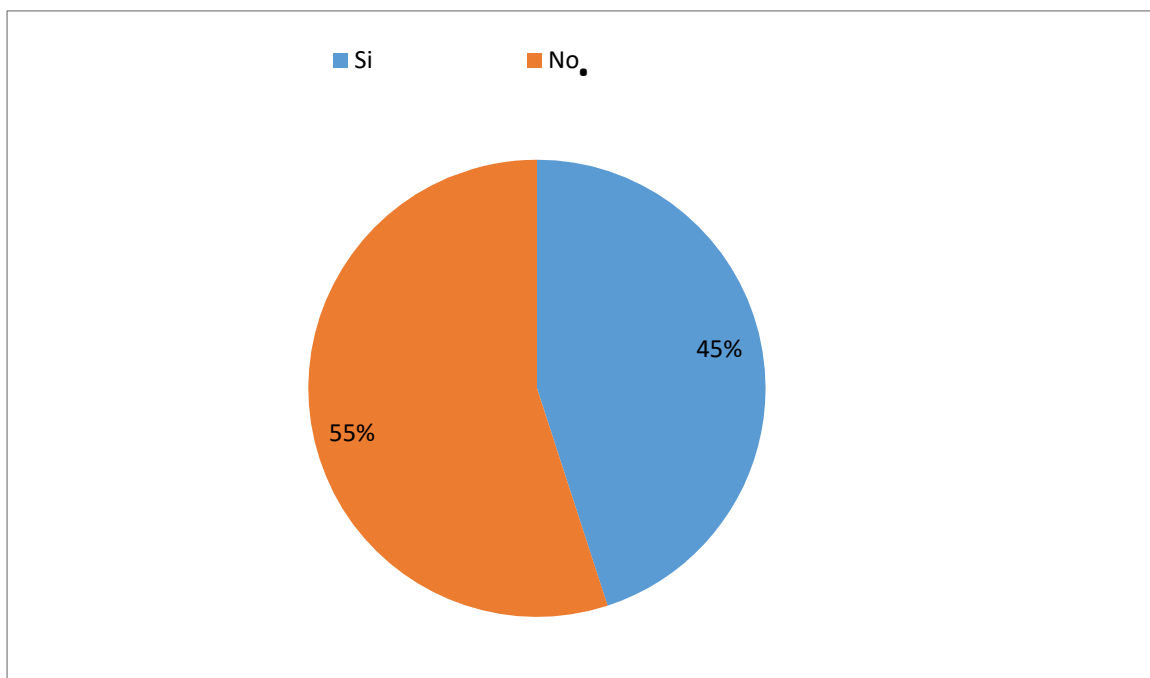


Gráfico 3 Ilustración de la tabla 7

Tabla 8: Resultados de la pregunta N°6 del cuestionario de encuesta aplicado a 20 efectivos policiales

Tabla 8 Respuesta de la pregunta 6

8. Exprese Ud., cuál debería ser el tratamiento jurídico aplicable a quienes desobedezcan medidas de protección por violencia familiar?	
a. Si la autoridad policial conoce en flagrancia estos hechos, debe ponerlo a disposición del juzgado quien debe ordenar de forma inmediata su internamiento en el penal en aplicación al Art. 368 c.p.	4
b. En tratamiento jurídico debe ser directo entre la PNP y el poder judicial sin necesidad que el ministerio publico haga la acusación.	15
c. Muerte civil hasta que cumplan de forma obligatoria un tratamiento psicológico orientado a erradicar la violencia familiar	1
TOTAL	20

- a. Si la autoridad policial conoce en flagrancia estos hechos, debe ponerlo a disposición del juzgado quien debe ordenar de forma inmediata su internamiento en el penal en aplicación al Art. 368 c.p.
- b. En tratamiento jurídico debe ser directo entre la PNP y el poder judicial sin necesidad que el ministerio publico haga la acusación.
- c. Muerte civil hasta que cumplan de forma obligatoria un tratamiento psicológico orientado a erradicar la violencia familiar

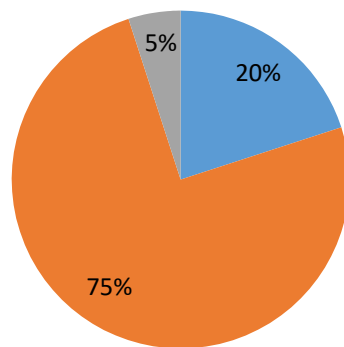


Grafico 4 Ilustración de la tabla 8

5.2 Análisis de resultados

“EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PERCEPCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD: COMISARÍAS SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA AL 2021”

Se tiene que la autora (Calderon, 2019, pág. 101), en su “tesis para obtener el grado de abogada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque”, ha llegado a la conclusión similar a la obtenida en el presente trabajo de investigación, con respecto a que las medidas de protección estipuladas en el Art. 22° de la “Ley N°30364”, no vienen cumpliendo la efectividad esperada en cuanto que estas medidas dictadas en proceso por violencia familiar cumplan una función disuasiva en los agresores, por tanto no existe un grado de prevención en futuras agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por lo que al contrastar el resultado con la Hipótesis, se tiene que dicho resultado corrobora la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación

1. Respecto a la tabla 3: a la Respuesta

¿Percibe Ud., que las medidas de protección dictadas por el juez, vienen siendo cumplidas por los agresores de violencia familiar?

De la encuesta realizada a 20 efectivos policiales se obtuvo como resultado, a la pregunta, Percibe Ud., que las medidas de protección dictadas por el juez, vienen siendo cumplidas por los agresores de violencia familiar?. de las 20 personas encuestadas, 8 (40%) respondieron que si y 12 (60 %) respondieron que no.

Desde el aspecto normativo el desobedecimiento de las medidas de protección calificado como resistencia o desobediencia a la autoridad se gesta en la misma “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, toda vez en que en artículo 24° de la citada ley así lo menciona. “Por ello cobra importancia esta investigación pues se analizará tal delito, con el fin de verificar si resulta viable sancionar a una persona por el incumplimiento de una medida de protección”. Calderón (2019) p.10

2. Respecto a la tabla 4: a la Respuesta

¿De qué forma Percibe Ud., el incremento o disminución de hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

De la encuesta realizada a 20 efectivos policiales se obtuvo como resultado, a la pregunta, Porque forma percibe Ud., el incremento o disminución de hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de las 20 persona encuestadas 10 (50%) respondieron que en el incremento o disminución de denuncias y 10 personas (50%) respondieron que al apreciar se las denunciadas son o no las mismas personas.

3. Respecto a la tabla 5: a la Respuesta

¿Por qué cree Ud., que los imputados desobedecen o resisten las medidas de protección dictadas en su contra?

De la encuesta realizada a 20 efectivos policiales se obtuvo como resultado, a la pregunta, Por qué cree Ud., que los imputados desobedecen o resisten las medias de protección dictadas en su contra, se brindó 3 posibles alternativas en las que los encuestados deberían optar por una de ellas.

- a. Tienen la concepción que solo serán tenidos por 48 horas en las Comisarias 5 = 25%

- | | |
|--|----------|
| b. Piensan que solo es un papel que les hacen firmar y que no tiene mucho peso jurídico. | 2 = 10% |
| c. En muchos casos que un agresor cuenta con varias medidas de protección en su contra, por lo que piensan que siempre un acto de violencia familiar termina en medidas de protección. | 13 = 65% |

Se advierte en el auto final del proceso por violencia familiar en el vigésimo fundamento de la decisión: “Debiendo hacer saber a las partes que estas medidas de protección deben ser cumplidas, ya que su incumplimiento configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal, Art. 24° Ley N°30364”. (Materia Violencia Familiar, 2019)

4. Respecto a la tabla 6: a la Respuesta

“¿Percibe usted que se está aplicando el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección por violencia familiar?”

De la encuesta realizada se obtuvo como resultado, a la pregunta, Percibe usted que se está aplicando el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección por violencia familiar?, de las 20 personas encuestadas vía Online, Se identificó que el 65% (13 personas) de los encuestados perciben que no se está aplicando el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección, en cambio un 25% (5 personas) perciben que si se está aplicando este delito y un 10% (2 personas) perciben que a veces se aplica este delito.

Las agresiones (físicas y/o psicológicas) de mujeres en el Perú no han sido tomadas en cuentas desde el punto de estudios de investigación criminológica, dado el escaso desarrollo de la criminología en el país. “No obstante, la política criminal que aborda la problemática de

la violencia contra la mujer, mediante la tipificación del delito de feminicidio, amerita fundamentarse en este tipo de investigaciones”. (Pontificia Universidad, 2019)

5. Respecto a la tabla 7: a la Respuesta

¿Considera usted razonable la pena de 5 a 8 años de cárcel para quienes desobedezcan medidas de protección?

De la encuesta realizada a 20 efectivos policiales se obtuvo como resultado, a la pregunta, Considera usted razonable la pena de 5 a 8 años de cárcel para quienes desobedezcan medidas de protección? de las 20 personas encuestadas vía Online, Se **describió** que el 45% (9 personas) de los encuestados consideran que si es razonable la pena de 5 a 8 años de cárcel para quienes desobedezcan medidas de protección, en cambio un 55% (11 personas) consideran no razonable esta pena.

6. Respecto a la tabla 8: a la Respuesta

¿Expresa Ud., cuál debería ser el tratamiento jurídico aplicable a quienes desobedezcan medidas de protección por violencia familiar?

De la encuesta realizada a 20 efectivos policiales se obtuvo como resultado, a la pregunta, Expresa Ud., cuál debería ser el tratamiento jurídico aplicable a quienes desobedezcan medidas de protección por violencia familiar, se brindó 3 posibles alternativas en las que los encuestados deberían optar por una de ellas:

- | | |
|---|----------|
| a. Si la autoridad policial conoce en flagrancia estos hechos, debe ponerlo a disposición del juzgado quien debe ordenar de forma inmediata su internamiento en el penal en aplicación al Art. 368 c.p. | 4 = 20% |
| b. En tratamiento jurídico debe ser directo entre la PNP y el poder judicial sin necesidad que el ministerio publico haga la acusación. | 15 = 75% |
| c. Muerte civil hasta que cumplan de forma obligatoria un tratamiento psicológico orientado a erradicar la violencia familiar | 1 = 5% |

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones:

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo titulado “percepción de la aplicación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarías de San Juan de Lurigancho – lima al 2021”, se **Identificó** que:

En el presente trabajo de investigación, se aplicó el cuestionario a los efectivos policías que laboran en el área de familia de las comisarias del distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, estos tienen la percepción que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia no se vienen cumpliendo por parte de los agresores, por lo tanto se contrastó la primera hipótesis específica que se planteó en el presente trabajo de investigación

Así mismo, se **describió** en cuanto si se está aplicando el delito de desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección por violencia familiar, pudiéndose conocer que dicho delito no ha logrado formar una barrera disuasiva a favor de las víctima, habiéndose encontrado el problema paradójicamente en la propia norma jurídica (código penal), al enfrentar dos leyes, siendo esto lo tipificado en el Art. 122° B, norma legal que tipifica con pena privativa de libertad de no menor de 1 ni mayor de 3 años para quienes causen lesiones corporales o afectación psicológica a una mujer en su condición de tal o a integrantes del grupo familiar y de otra parte se tiene que en el Art. 368° tercer párrafo de la mencionada norma tipifica de 5 a 8 años de pena privativa de la libertad, a quien desobedezca medidas de protección emanadas en un proceso por violencia familiar.

Por lo tanto, aquellos que incumplen una medida de protección por violencia familiar, al ser detenidos por la autoridad policial en flagrancia, no son procesados conforme al delito tipificado en el Art. 368° tercer párrafo C.P, siendo únicamente denunciados nuevamente por

Violencia Familiar según sea el caso de las 4 modalidades estipuladas en la Ley N°30364, es decir; únicamente son detenidos en sede policial en cuanto a sus atribuciones les corresponden (48 horas como máximo), y el proceso los agresores lo llevan en libertad, esperando quizás que el fiscal realiza la acusación ante el juez por el delito de Desobediencia a la autoridad, y mientras tanto está latente la posibilidad de generarse una nueva agresión.

6.2. Recomendaciones:

En primer lugar se recomienda por parte del legislador la dación de una norma jurídica eficaz que sancione el no cumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar, de igual forma la implementación de un sistema para uso de los operadores de justicia (PNP, Poder Judicial y Ministerio Público), con el fin de conocer en tiempo real si el agresor cuenta con medidas de protección en su contra.

De igual forma el legislador no solo debe implementar como sanción la pena privativa de la libertad, sino otros mecanismos de reeducación y tratamientos psicológicos integrales, que no solo sean con un simple oficio dirigido al área de psicología de alguna institución estatal, sino centro de internamiento exclusivos para estos agresores que han incumplido las medidas de protección.

De forma general, el gobierno debe implementar con política de estado un proyecto en educación en relación al respecto hacia las mujeres y a los integrantes de las poblaciones vulnerables, con el fin que desde la infancia quede grabada en la mente de las personas que no es correcto el maltrato físico ni psicológico a las mujeres o a cualquier persona de nuestro entorno familiar o de cualquier grupo social.

Referencias bibliográficas

- Materia Violencia Familiar, 07607-2019-0-1801-JR-FT-36 (Octavo Juzgado de Familia de Lima 9 de abril de 2019).
- Abreu, J. (2012). *Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia*. Mexico: Univerisdad autonoma de Nuevo Leon .
- Alcaldía Mayor Bogota. (2013). Guia para Elaboración de Plan de Analisis . *Bogota Humana*, 10.
- Avila, B. (2010). *La triangulación una tecnica de investigación*. Barranquilla - Coloombia: CEAD Barranquilla.
- Bautista, L. (2009). *La recolección - La observación*. Recuperado el 2020, de <http://data-collection-and-reports.blogspot.com/2009/05/la-observacion.html>
- Beltran, P. (2018). *Analisis de la Ley N°30364 a la luz del Decreto Legislativo 1386*. Recuperado el 2020
- Calderon, H. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de medidas de proteccion ante posible violencia familiar*. Lambayeque: Univesidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Crespo, C., & Salamanca, B. (2007). *El muestreo en la investigación Cualitativa* . España: Nure Investigacion.
- Definición.De. (2008). *Definición de Violencia Familiar*. Recuperado el 2020, de <https://definicion.de/violencia-familiar/>
- Fernandez, D., & Rafael, B. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley N°30364*. Cajamarca: Universidad Antonio Guillermo Urrelo.
- Garcia, F. (2004). *El cuestionario. Recomendaciones metodologicas para el diseño de cuestionarios*. Mexico: Limusa Noriega Editores.
- Garcia, M. (2018). *Efectos de las medidas de Protección frente a la violencia contra la mujer*. Trujillo . Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Hernandez, N. (2017). *La Resocializacion como fin de la pena*. Bogota - Colombiana: Cuaderno CRH.
- Ines, A. (2012). Consentimiento informado, anonimato y confidencialidad en investigacion social. *Aposta revista de ciencias sociales*, 30.
- Jara, W. (2019). *Calidad de sentencias de primera y seggunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad*. Huaraz: Uladech.
- Juarez, C. (2017). *Analisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislacion peruana*. Lima: Editora Lex.
- Juarez, C. (2017). *Analisis del delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislacion peruana*. Lima: Lex.
- Kluver, W. (2020). *Resistencia y desobediencia a la autoridad y sus agentes*. Recuperado el 2020, de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEACWNsQ7CMAwF_yZzqRhYPKUMDCwoQqyGPFURwUZ2ipS_B9q33emk511U-ouSLQglZzrehv924348hA_MiwpywxcOxePKo003r6tXfVZ5ri5lN_g85ovOGFZQYN4VHBNnFD5ArJbOvXF-MIo4N4AAAAWKE
- Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los casos de violencia familiar*. Lima: IUS ET VERITAS.

- Ley, H. L. (19 de abril de 2018). *Conoce lo último que ha dicho la Corte Suprema sobre el delito de desobediencia a la autoridad*. Recuperado el 2020, de <https://laley.pe/art/5218/conoce-lo-ultimo-que-ha-dicho-la-corte-suprema-sobre-el-delito-de-desobediencia-a-la-autoridad>
- Lopez, B. (2017). *Las protestas sociales y el Derecho a la Resistencia en la Constitución del 2008*. Quito - Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Lucano, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre delito contra la administración pública - Resistencia o desobediencia a la autoridad*. Lima: Uladech.
- Luque, P. (2016). *El tratamiento jurídico de la carga de la prueba para la formalización de la investigación preparatoria en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Martin Manjarres, S. (2013). Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación. En S. Martin Manjarres. Toledo - España: CUATRIM 2013.
- Morales, F. (2010). *Conozca 3 tipos de investigación*.
- Muguerza, I. (2017). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial Tacna*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad - agravada. Establecimiento penal del Callao*. Callao: Universidad Cesar Vallejo.
- Oviedo, G. (2004). *La Definición del concepto de percepción en Psicología con base en la Teoría Gestalt*. Colombia: Universidad de los andes.
- Pacheco, D. (31 de octubre de 2019). *¿Incumplimiento de medidas de protección es agravante del delito de agresiones contra mujeres o es delito de desobediencia a la autoridad?* Recuperado el 2020, de <https://lpderecho.pe/incumplir-medidas-proteccion-agravante-delito-agresiones-mujeres-constituye-delito-desobediencia-autoridad-pleno-jurisdiccional-penal-cusco/>
- Pariona Arana, R. (1 de diciembre de 2018). *El delito de violencia contra la autoridad, por Raúl Pariona Arana*. Recuperado el 2020, de <https://lpderecho.pe/delito-violencia-autoridad-raul-pariona-arana/>
- Peña Cabrera, A. (2019). *Entre la subsunción típica de la agravante de violencia intrafamiliar por vulneración de las medidas de protección con el tipo legal de desobediencia a la autoridad*. Lima: Lp Pasión por el derecho.
- peruano, D. o. (6 de noviembre de 2015). *Ley N°30364 para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes dle grupo familiar*. Recuperado el 2020, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Pontificia Universidad, C. (18 de noviembre de 2019). *Violencia contra las mujeres en el Perú: una problemática patente*. Recuperado el 2021, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/violencia-contra-las-mujeres-en-el-peru-una-problematica-patente/>
- Portilla, M. (2019). *Inaplicabilidad de la ley por parte de los juzgadores en los procesos de nulidad de sentencia establecido en el artículo 112 del COGEP*. . Ecuador: UNIANDES.
- Portilla, M., Rojas, A., & Hernandez, I. (2014). *INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: UNA REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN*. Colombia: Docencia, investigación, Innovación .
- Raffino, M. (2020). *Investigación no experimental*. Argentina: Concepto.de.
- Risco, M. (s.f.). *Violencia Familiar en el Perú*. Lima: Monografias.com.

- Rodriguez, N. (2017). *Atentado, Resistencia y Desobediencia a la autoridad y funcionarios*. Sevilla - España: Universidad de Sevilla.
- Ropert Guerra, M. (2019). *¿ES LEGÍTIMA LA DESOBEDIENCIA FRENTE A LEYES INJUSTAS?* Santiago - Chile: Universidad de Chile.
- SARAVIA, J. (2017). *Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los entregantes del grupo familiar*. Lima: UNIFE.
- Scharager, J., & Reyes, P. (2001). *Muestreo no probabilístico*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Serrano, L. (2020 de marzo de 2020). *El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad*. Recuperado el 2020, de <https://ius360.com/el-delito-de-resistencia-o-desobediencia-a-la-autoridad/>
- Soto Abanto, S. (2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. Tesis Ciencia.
- Soto, M., & Ruiz, C. (2013). *Tratamiento habitual de la objeción de conciencia y la desobediencia civil (dc) en la teoría del derecho*. Bogotá: Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Stanford, C. (2019). *Violencia Familiar*. Recuperado el 2020, de <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=violenciafamiliar-85-P04668>
- Toledo, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la administración pública - desobediencia y resistencia a la autoridad*. Lima: Uladech.
- Torres, J. (14 de octubre de 2009). *Problemática de Violencia Familiar en el Perú*. Recuperado el 2021, de <https://www.gestiopolis.com/problematika-de-la-violencia-familiar-en-peru/>
- Utsupra, A. (2018). *Utsupra Herramientas legales para teletrabajos legales*. Recuperado el 20 de Mayo de 2020, de http://server1.utsupra.com/doctrina1?ID=articulos_utsupra_02A00401005357
- Vicente, A., & Voria, M. (2016). *La integridad de las mujeres en relación a las medidas de protección urgentes establecidas por la Ley 26.485*. Cordova - Argentina: Universidad Católica de Cordova.

ANEXOS

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES	MES	D I A S																					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION	MARZO	X	X	X	X	X	X	X															
1. CARACTERIZACION DEL PROBLEMA									X	X	X	X	X	X	X	X	X						
2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	ABRIL																	X	X	X	X	X	X
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION		X	X	X																			
4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	MAYO				X	X	X																
5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL								X	X	X	X												
6. ANTECEDENTES	JUNIO											X	X	X	X								
7. BASES TEORICAS																X	X	X	X				
8. METODOLOGIA																				X	X		
9. REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS																						X	X

ANEXO 2

Presupuesto

GASTOS X MES	PLAN MENSUAL CELULAR X 4 MESES	PASAJES HACIA LA COMISARIA Y FISCALIA	UTILES DE ESCRITORIO	COMPRA DE AUDIFONOS PARA PARTICIPAR EN ZOOM	PAGO DE CABINAS DE INTERNET
TALLER I	S/. 60 X MES = S/.240	IDA Y VUELTA S/.4	CUADERNO O LIBRETA DE APUNTES 2 X S/.5 = S/10	S/. 55	2 SOLES X HORA.
		X 5 DIAS (mes)= S/20. x 4 meses = S/80			3 HORAS DIARIAS = S/.6 → TOTAL 15 DIAS = S/90
TALLER II	S/. 60 X MES = S/.240	IDA Y VUELTA S/.4 X 5 DIAS (mes)= S/20. x 4 meses = S/80	CUADERNO O LIBRETA DE APUNTES 2 X S/.5 = S/10	CAMARA NUEVA S/80	-----
TALLER III	S/. 60 X MES = S/.240	IDA Y VUELTA S/.4 X 5 DIAS (mes)= S/20. x 4 meses = S/80	CUADERNO O LIBRETA DE APUNTES 2 X S/.5 = S/10	AUDIFONOS S/. 50	-----
TALLER IV	S/. 60 X MES = S/.240		CUADERNO O LIBRETA DE APUNTES 2 X S/.5 = S/10		
TOTAL	S/ 960.	S/240.	S/40.	S/185.	S/90.

TOTAL GENERAL	S/.1515
------------------	---------

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **PERCEPCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, COMISARIAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA AL 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio los procesos, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, un trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración ya sea en versión física o digital **no** se encuentra copia, ni uso de ideas,

apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc., sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, Mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular fingerprint scan. The signature consists of several overlapping, fluid strokes. The fingerprint scan shows a clear pattern of ridges and valleys.

Tesista: Marlon Paoli OTERO CHAVESTA

Código de estudiante: 0000-0003-0726-0991

DNI N°41403849